

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	<b>verbal</b>
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00708</b> -00
Demandante	MÓNICA MARÍA ARANGO ARREDONDO
Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS O.C
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 996

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Estudiado el proceso de la referencia encuentra el despacho que la solicitud presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio no abastece el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser tramitada bajo los causes de un proceso de protección al consumidor pues no encaja en ninguno de aquellos casos consagrados en el Art. 56 de la Ley 1480 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con los precarios hechos aducidos en la solicitud, considera el despacho que se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil por los daños generados en un accidente de tránsito.

En consecuencia, deberá adecuar toda la demanda a ese tipo de proceso y pretensión, aclarando si persigue una responsabilidad civil contractual o extracontractual, y allegar los anexos que sean necesarios y las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Se dignará presentar un nuevo acápite de pretensiones cumpliendo la técnica procesal correspondiente según la naturaleza del proceso ya indicada.
3. Teniendo en cuenta que las pretensiones deben ser sustentadas con los hechos de la demanda, adecuará los hechos de la misma según el tipo de proceso que corresponda, narrando los hechos que generaron la presentación de la demanda, los que sustentan las pretensiones y cualquier otro de interés para el curso del proceso.
4. En caso de que se pretenda alguna indemnización, compensación, pago de mejoras o frutos, deberá presentar el respectivo juramento estimatorio cumpliendo con lo requerido por el Art. 206 del C.G del P. discriminando cada concepto según su naturaleza, cuantía y cualquier otro dato que permita identificarlo correctamente.
5. Teniendo en cuenta la normativa procesal vigente y según el proceso que pretenda adelantar, deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad en caso de que sea necesario.
6. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación y el domicilio de cada uno de los extremos procesales y sus representantes en caso de que los tengan.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

7. Deberá aportarse certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
8. Deberá determinar la cuantía del proceso de conformidad con los Art. 25, 26 y el numeral 9 del Art. 82 del C.G del P. en caso de que sea un proceso de menor cuantía, deberá ser representado por un abogado, para lo cual se

dignará aportar el poder especial debidamente otorgado atendiendo lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del C.G del P.

9. Determinará la competencia para conocer del proceso que pretende adelantar.
10. Deberá indicarse la dirección completa de localización de cada uno de los extremos procesales.
11. Con el ánimo de darle claridad al proceso, deberá la parte accionante presentar un nuevo escrito de demanda teniendo en cuenta los puntos anteriormente enunciados.

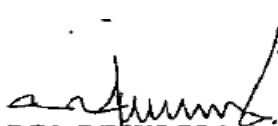
Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**     127    

Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO**

